

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: NUBIA MARIA SANCHEZ CABEZAS  
Ejecutado: ARNULFO ANDRADE RUIZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2016-00100-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 05 de noviembre de 2021; la parte ejecutada en coadyuvancia con la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene de la parte ejecutante y coadyuvada por la parte ejecutada, quienes gozan de plena facultad para realizar estas actuaciones y llevar a cabo un arreglo de pago, por lo cual cumple con las exigencias normativas para su trámite.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 24 de diciembre de 2011 por la suma de \$4.000.000, tal y como lo manifiesta la parte ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

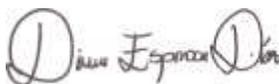
**- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **NUBIA MARÍA SANCHEZ CABEZAS** contra **ARNULFO ANDRADE RUIZ**, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 24 de diciembre de 2011.

**-SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron comunicadas a las diferentes entidades.

**-TERCERO: ORDENAR** el desglose del respectivo título valor y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa cancelación de las expensas por la parte interesada.

**-CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 23 de noviembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria